

CONSTANCIA SECRETARIAL:21 DE FEBRERO/2023

Aporta la parte interesada el envío de la notificación personal por aviso a la demandada. La cual no está contemplada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Combino las dos notificaciones en un solo escrito.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 1700140030032021-00770-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar a este proceso ejecutivo seguido por Gloria Amparo Posada en contra de Evelyn Natalia Diaz, la notificación remitida a la demandada, la cual no será tenida en cuenta, por que no se hizo en debida forma.

Para tramitar la notificación en la dirección física, debe agotarse la citación para la notificación personal y posteriormente el aviso con los anexos pertinentes tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C.G.P. que disponen:

Articulo 291del C.G.P. PRACTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Artículo 292 del C.G.P. NOTIFICACION POR AVISO

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado judicial tramitó la notificación personal y por aviso en un solo escrito, se le ordenara rehacer la misma, conforme a lo disponen las normas antes citadas. Lo que hará a nombre propio. Cuenta con el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895709c05048f68e5ee3f6368a05917c3675213c1a8b2cf4237c16f3d2446f6e**

Documento generado en 21/02/2023 02:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>